

CREAN EL COLEGIO DE NUTRICIONISTAS DEL PERU COMO ENTIDAD AUTONOMA

LEY N° 24641

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°— Créase el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma, de derecho público interno, con personería jurídica y representativa de la profesión de Nutricionistas en todo el territorio de la República, con sede en Lima.

Artículo 2°— Para ser miembro del Colegio de Nutricionistas del Perú se requiere el título profesional de nutricionistas expedido por las universidades del país o revalidado conforme a ley, si el título ha sido otorgado por una universidad extranjera. Excepcionalmente y por esta única vez, dentro de las limitaciones que la ley señala, el Estatuto del Colegio de Nutricionistas incorporará a las profesionales a que se refiere el art. 4° de la Ley N° 23728.

Artículo 3°— Los fines, organización y demás aspectos institucionales, que corresponden al Colegio de Nutricionistas del Perú se establece en el estatuto correspondiente; el mismo que será ela-

borado en un plazo máximo de 90 días por una comisión que designará el Ministerio de Salud.

Artículo 4°— La presente ley rige desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUANA CASTRO ZEGARRA, Senadora Secretaria.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

DAVID TEJADA DE RIVERO, Ministro de Salud.